



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 939 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

31 DIC. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 2922-2024-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 10 de diciembre de 2024 disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: **Compensación de Vacaciones Truncas a favor de MARIA CORALI MOLINA CEBRIAN**, en mérito a la Opinión Legal N° 076-2024-OAJ-DISA-APURIMAC II, Informe N° 120-2024-RESP/LIQ/DEGDRRHH/DISA AP II, Informe de Liquidación N° 0054-2024-LIQ/DEGDRRHH/DISURS CHANKA AND, Informe N° 154-2024/UCA-DEGDRRHH-DISA AP II-AND y Hoja de Trámite N° 10101; y,

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de acuerdo con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho a descanso semanal y anual remunerado, añadiendo que su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, en el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en su inciso d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de dos periodos;

Que, el artículo 102° del D.S. N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables; se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos en común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Del mismo modo, el artículo 104° del mismo dispositivo legal, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, conforme lo señalado en los considerandos anteriores, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esa línea, no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos, tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante Hoja de Trámite N° 10101, de fecha 14 de noviembre de 2024, MARÍA CORALÍ MOLINA CEBRIAN, solicita la cancelación de su liquidación por tiempo de servicios, entre ellos, la Compensación Económica por vacaciones pendientes de uso y/o vacaciones truncas, correspondiente al periodo laborado entre 05 de junio al 24 de octubre de 2024, en la modalidad de suplencia temporal como Especialista Administrativo I, nivel SPD, para lo cual adjunta en copia: Resolución Directoral N° 438-2024; 740-2024, contrato N° 142-2024-OL-DISA APURIMAC II – Locación de Servicios;

Que, mediante Informe N° 154-2024/UCA-DEGDRRHH-DISA AP II-AND, de fecha 20 de noviembre de 2024, el/la Responsable de Control de Asistencia de la Entidad informa al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR.HH, el récord de asistencia de la servidora MARÍA CORALÍ MOLINA CEBRIAN, tomando en cuenta el reloj biométrico de la Institución; precisando: "Total: 04 meses con 19 días (...); adjuntando el Récord de Vacaciones de la servidora;

Que, mediante Informe N° 00120-2024-RESP/LIQ/DEGDRRHH/DISA AP II, de fecha 26 de noviembre de 2024, la Responsable de Liquidaciones de la Institución, informa al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR.HH: "(...) el cálculo por la compensación de entrega económica vacaciones truncas a favor de: MARÍA CORALÍ MOLINA CEBRIAN, Plaza Suplencia Temporal (...) bajo la modalidad del Decreto Legislativo 276, con código AIRHSP N° 000096. Reconocer las vacaciones truncas del año 2024, de acuerdo al Cálculo de Liquidación N° 0054-2024-LIQ/DEGDRRHH/DISURS CHANKA AND, de fecha 26 de noviembre de 2024, por el monto de S/. 411.01 (CUATROCIENTOS ONCE CON 01/100 SOLES);



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 979 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 31 DIC. 2024

Que, consecuentemente, mediante Opinión Legal N° 038-2024-OAJ-DISA APURIMAC II, de fecha 03 de diciembre del 2024, donde el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II, CONCLUYE: PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de compensación por vacaciones truncas presentada por la ex servidora MARÍA CORALÍ MOLINA CEBRIAN identificada con DNI N° 71251836 (...) SEGUNDO: RECONOCER a favor de la ex - servidora (...) la suma de S/. 411.00/100 (Cuatrocientos once con 00/100 soles) (...);

Que, el numeral 4.2) del artículo 4° de las Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 (Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público), aprobado por Decreto Supremo N° 420-2019-EF, regula que: "La compensación por vacaciones truncas es la que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y BET que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social";

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS por única vez, por la suma de CUATROCIENTOS ONCE CON 01/100 SOLES (S/. 411.01) a favor de MARÍA CORALÍ MOLINA CEBRIAN, identificada con DNI N° 71251836, por el periodo laborado desde el 05 de junio al 23 de octubre del 2024, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Suplencia Temporal. De conformidad al Informe N° 00120-2024-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 26 de noviembre de 2024, Cálculo de Liquidación N° 0054-2024-LIQ/DEGDRRH/DISURS CHANKA AND, de fecha 26 de noviembre de 2024 y los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que el monto otorgado se abonará previa disponibilidad presupuestal y estará sujeta a las respectivas cargas sociales de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G
D. Ejec.
Interesado
Arch/ivd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Karina Campos
DIRECTORA GENERAL